

CONVENIO N° 004-2016-MINAGRI-DM

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, EL MINISTERIO DE SALUD Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

El presente Convenio de Colaboración Interinstitucional se celebra entre:



- El **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, en adelante **MINAGRI**, con domicilio legal en Av. Alameda del Corregidor N° 155, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20131372931, debidamente representado por el Ministro de Agricultura y Riego señor **JUAN MANUEL BENITES RAMOS**, identificado con DNI N° 07248338, designado mediante Resolución Suprema N° 108-2015-PCM.



- El **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA**, en adelante **SENASA**, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1915, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20131373075, debidamente representado por su Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, Sr. **JORGE CÉSAR RODRIGO BARRENECHEA CABRERA**, identificado con DNI N° 07620368, designado mediante Resolución Suprema N° 027-2013-MINAGRI.



- El **MINISTERIO DE SALUD**, en adelante **MINSAL**, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20131373237, debidamente representado por el Ministro de Salud señor **ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA**, identificado con DNI N° 29281571, designado mediante Resolución Suprema N° 107-2015-PCM.

En los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL



- 1.1 Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria.
- 1.2 Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.
- 1.3 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 1.4 Decreto Supremo N° 023-2005-SA Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 1.5 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.6 Decreto Legislativo N° 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 1.7 Decreto Supremo N° 034-2008/AG – Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 MINAGRI

El MINAGRI es un organismo del Poder Ejecutivo, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles



de gobierno, cuyo ámbito de competencia se rige principalmente por el Decreto Legislativo N° 997, y sus modificatorias.

2.2 SENASA



El SENASA es un Organismo Público Técnico Especializado en sanidad agraria adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por el Artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, con atribuciones en materia de sanidad agraria, inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario incluidos los piensos, producción orgánica y control del ingreso al país de organismos vivos modificados en plantas, animales y productos de origen animal con fines de reproducción o propagación.



2.3 MINSA

El MINSA es un organismo del Poder Ejecutivo y tiene como función rectora el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.



La Dirección General de Salud Ambiental, está encargado de formular políticas, regular y fiscalizar las intervenciones en Salud Ambiental, ejerciendo la rectoría a nivel nacional con calidad y eficiencia a través de la vigilancia, prevención y control de los factores de riesgos ambientales, que afectan a la salud y bienestar de la población, contribuyendo a mejorar la salud individual y colectiva de los ciudadanos.

Ok

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO



El objeto del presente Convenio es establecer una relación de colaboración y apoyo mutuo entre el Ministerio de Agricultura y Riego por una parte, y el Ministerio de Salud, por otra, que permita, en el marco de sus respectivas competencias aunar esfuerzos, capacidades y recursos para el correcto y eficiente ejercicio de sus funciones respecto del procedimiento para la importación de alimentos elaborados industrialmente de origen animal, a excepción de los pesqueros y acuícolas, destinados al consumo humano.



CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del presente Convenio las Partes se comprometen a realizar las acciones necesarias en estricta observancia de las atribuciones que la ley confiere a cada una de ellas.



Los compromisos del MINSA se ejecutarán a través de la Dirección General de Salud Ambiental -DIGESA y los compromisos del MINAGRI se ejecutarán a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.



En tal sentido, las Partes se comprometen a:

4.1 No requerir, por parte de SENASA, el Permiso Sanitario de Importación (PSI) al listado de productos detallados en el Anexo que forma parte del presente Convenio.



4.2 Mantener actualizados en sus respectivas páginas web los requisitos sanitarios y zoonosanitarios según corresponda, que deben cumplir los alimentos materia del presente Convenio, a fin de que el cumplimiento de los mismos sea incluido en el Certificado Sanitario Único Oficial de Exportación del país de origen.



4.3 Incluir los requisitos zoonosanitarios establecidos por el SENASA, según corresponda, en la autorización sanitaria emitida por la DIGESA para los alimentos materia del presente Convenio. Dichos requisitos deberán ser consignados en el Certificado Sanitario Único Oficial de Exportación del país de origen.

4.4 Exigir por cada envío los requisitos sanitarios y zoonosanitarios según corresponda, para la importación de alimentos materia del presente Convenio de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3.



4.5 Realizar en conjunto (SENASA / DIGESA) las inspecciones para la importación de los alimentos materia del presente Convenio en los puntos de ingreso al país. A tal efecto se establecerá un procedimiento único de inspección el cual deberá acordarse en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del presente Convenio. El alcance de la inspección será el siguiente:

[Handwritten signature]

- a. Inspección Zoonosanitaria: SENASA
- b. Inspección Sanitaria: DIGESA

En tanto DIGESA cuente con el personal requerido, SENASA desarrollará las inspecciones de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.



CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

El financiamiento para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio será asumido por los Pliegos Presupuestales del MINSU y del SENASA.



CLÁUSULA SEXTA: DEL CUMPLIMIENTO

Las Partes expresan su firme voluntad de dar estricto cumplimiento a las obligaciones que asumen en virtud del presente Convenio, comprometiéndose a efectuar las acciones que correspondan a fin de lograr la correcta aplicación del presente Convenio.



A efectos de implementar las disposiciones del presente Convenio, las Partes designan como Coordinadores a:

- Por **SENASA**: Director(a) General de Sanidad Animal o a quien éste designe.



- Por **DIGESA**: Director(a) Ejecutivo(a) de Higiene Alimentaria y Zoonosis o a quien éste designe.



Cualquier cambio en la designación de los Coordinadores deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte, en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, en los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS REUNIONES DE COORDINACIÓN



Los Coordinadores designados en la Cláusula precedente llevarán a cabo reuniones de trabajo las veces que estimen pertinente, a fin de coordinar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

Durante el primer año de implementación del presente convenio, los Coordinadores designados informarán trimestralmente, de manera conjunta y por escrito, el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio a los Titulares del MINSA y MINAGRI.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de los 60 días calendario contados desde la fecha de su suscripción, y su renovación será automática, salvo acuerdo contrario entre las Partes.

OK

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado a través del entendimiento directo de las Partes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención que anima a las partes a suscribir el presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las Partes suscriben el presente Convenio de manera libre y voluntaria.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN

Las Partes de mutuo acuerdo podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio y/o sus Anexos, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, mediante la suscripción de la adenda respectiva, bajo las mismas formalidades del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes se dirijan en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán válidamente realizados desde el momento en que se entregue el documento al destinatario en el domicilio indicado en la parte introductoria del presente Convenio.



Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra Parte, por escrito en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de producido el cambio.

En señal de conformidad con el presente Convenio, las Partes proceden a su suscripción en tres (03) originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de ENERO del año 2016.



POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

POR EL MINISTERIO DE SALUD



JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud



POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA



JORGE BARRENECHEA CABRERA
Servicio Nacional de Sanidad Agraria



ANEXO

N°	SUBPARTIDA	DESCRIPCION
1	0209.10.10.00	Tocino sin partes magras de cerdo salados o en salmuera, secos o ahumados; excepto esterilizado
2	0209.10.90.00	Las demas grasas de cerdo sin fundir, salados o en salmuera, secas o ahumados; excepto esterilizado
3	0209.90.00.00	Las demas grasas de aves, sin fundir ni extraer de otro modo, salados o en salmuera, secas o ahumados; excepto esterilizado
4	0210.11.00.00	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar de la especie porcina, salados o en salmuera, secos o ahumados; excepto esterilizado
5	0210.12.00.00	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos de la especie porcina; salados o en salmuera, secos o ahumados; excepto esterilizado
6	0210.19.00.00	Las demás carnes de la especie porcina; saladas o en salmuera, secas o ahumadas; excepto esterilizado
7	0210.20.00.00	Carne de la especie bovina; salada o en salmuera, seca o ahumada; excepto esterilizado
8	0210.91.00.00	Las demás carnes y despojos comestibles de primates; saladas o en salmuera, secas o ahumadas; excepto esterilizado
9	0210.93.00.00	Las demás carnes y despojos comestibles de reptiles (excepto las serpientes y tortugas de mar); saladas o en salmuera, secas o ahumadas; excepto esterilizado
10	0210.99.90.00	Las demas carnes y despojos comestibles, saladas o en salmuera, secas o ahumadas; excepto esterilizado
11	0401.10.00.00	Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso. Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.
12	0401.20.00.00	Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso. Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.
13	0401.40.00.00	Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.
14	0401.50.00.00	Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 10%, en peso; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.
15	0402.10.10.00	Leche y nata (crema) concentrada o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso; en envases de contenido neto inferior o igual a 2.5 kg; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.
16	0402.10.90.00	Leches y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso; en envases de contenido superior a 2.5 kg; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.
17	0402.21.11.00	Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior o igual a 26% en peso, sobre producto seco; en envases de contenido neto inferior o igual a 2.5 kg; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.
18	0402.21.19.00	Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior o igual a 26% en peso, sobre producto seco; en envases de contenido superior a 2.5 kg; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.
19	0402.21.91.00	Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante con un contenido de materia grasa superior al 1,5 % en peso pero inferior al 26% en peso, sobre producto seco; en envases de contenido neto inferior o igual a 2.5kg; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.
20	0402.21.99.00	Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante con un contenido de materia grasa superior al 1,5 % en peso pero inferior al 26% en peso, sobre producto seco en las demás formas de presentación; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.
21	0402.29.11.00	Leche y nata (crema) en polvo granulo o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior o igual a 26% en peso sobre producto seco en envases de contenido neto inferior o igual a 2.5 kg; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.
22	0402.29.19.00	Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior o igual a 26% en peso sobre producto seco, en las demás formas de presentación; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.
23	0402.29.91.00	Leche y nata (crema) en polvo gránulo o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior a 1,5% pero inferior a 26% en peso sobre producto seco, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 kg; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.
24	0402.29.99.00	Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior a 1,5% pero inferior a 26% en peso sobre producto seco, en las demás formas de presentación; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.
25	0402.91.90.00	Las demás leche y nata, sin adición de azúcar ni otro edulcorante; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.
26	0402.99.90.00	Las demás leche y nata, con adición de azúcar u otro edulcorante; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.
27	0404.10.10.00	Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.
28	0404.10.90.00	Los demás lactosueros incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.
29	0404.90.00.00	Los demás productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte; : Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.
30	0406.10.00.00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón; Excepto enlatados, UHT o esterilizados.
31	0406.20.00.00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo; Excepto enlatados, UHT o esterilizados.
32	0406.30.00.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo; Excepto enlatados, UHT o esterilizados.
33	0406.40.00.00	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti; Excepto enlatados, UHT o esterilizados.
34	0406.90.40.00	Quesos con un contenido de humedad inferior al 50 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada; Excepto enlatados, UHT o esterilizados.
35	0406.90.50.00	Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada; Excepto enlatados, UHT o esterilizados.
36	0406.90.60.00	Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada; Excepto enlatados, UHT o esterilizados.
37	0406.90.90.00	Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 69 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada; Excepto enlatados, UHT o esterilizados.
38	0408.19.00.00	Yemas de huevo de ave frescos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
39	0408.99.00.00	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) frescos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
40	0409.00.10.00	Miel de abeja en recipientes con capacidad superior o igual a 300kg; excepto las pasteurizadas
41	0409.00.90.00	Miel de abeja en las demás formas de presentación; excepto las pasteurizadas
42	1601.00.00.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos; excepto enlatados
43	1602.10.00.00	Preparaciones homogenizadas de carne, despojos o sangre; excepto enlatados
44	1607.20.00.00	Preparaciones y conservas de hígado de cualquier animal; excepto enlatados
45	1608.31.00.00	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de pavo (gallipavo) en trozos sazonados y congelados; ; excepto enlatados
46	1608.31.90.00	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de pavo (gallipavo); excepto enlatados

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

M. SAAVE

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
JEFE NACIONAL
SENASA

ANEXO		
N°	SUBPARTIDA	DESCRIPCION
47	1602.32.10.11	Preparaciones y conservas de cuartos traseros sin deshuesar de gallo o gallina, en trozos sazonados y congelados; ; excepto enlatados
48	1602.32.10.12	Preparaciones y conservas de cuartos traseros deshuesados de gallo o gallina, en trozos sazonados y congelados ; excepto enlatados
49	1602.32.10.90	Preparaciones y conservas de gallo o gallina, en trozos sazonados y congelados; excepto enlatados
50	1602.32.90.11	Preparaciones y conservas de cuartos traseros sin deshuesar de gallo o gallina; excepto enlatados
51	1602.32.90.12	Preparaciones y conservas de cuartos traseros deshuesados de gallo o gallina; excepto enlatados
52	1602.32.90.90	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de gallo o gallina; excepto enlatados
53	1602.39.10.00	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de aves de la partida 01.05 en trozos sazonados y congelados; excepto enlatados
54	1602.39.90.00	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de aves; excepto enlatados
55	1602.41.00.00	Jamones y trozos de jamón de la especie porcina; ; excepto enlatados
56	1602.42.00.00	Paletas y trozos de paleta de la especie porcina; excepto enlatados
57	1602.49.00.00	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie porcina, incluidas las mezclas; excepto enlatados
58	1602.50.00.00	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie bovina; excepto enlatados
59	1602.90.00.00	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de cualquier animal (excepto origen marino); excepto enlatados
60	1603.00.00.00	Extractos y jugos de carne; excepto enlatados
61	1901.90.90.00	Las demás preparaciones a base de leche; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.
62	2106.10.19.00	Los demás concentrados de proteínas de origen animal (excepto proteínas de origen marino)
63	2106.10.20.00	sustancias proteicas texturizadas de origen animal (excepto proteínas de origen marino)
64	2106.90.99.00	Las demas preparaciones conteniendo productos de origen animal
65	3502.11.00.00	Ovoalbúmina seca; excepto las esterilizadas
66	3502.19.00.00	Las demás ovoalbúminas; excepto las esterilizadas
67	3502.20.00.00	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.
68	3502.90.10.00	Las demás Albúminas; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.
69	3502.90.90.00	Los demás albuminatos y derivados de las albúminas; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.
70	3503.00.10.00	Gelatinas y sus derivados de pieles y cueros
71	0410.00.00.00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; Excepto enlatados, UHT o esterilizados.
72	9803.00.00.00	muestras de mercancías pecuarias sin valor comercial; Excepto enlatados, UHT o esterilizados.
73	9804.00.00.00	mercancías pecuarias que cuentan con resolución libaratoria o nota protocolar; Excepto enlatados, UHT o esterilizados.



M. SAAVEDRA